

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 23 de junio de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si el período de prueba del art. 22, el relativo a los grupos 6 y 7, debe contarse como días laborables o naturales, y si la interrupción del período de prueba se computa por días laborables.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El período de prueba se regula en el Capítulo VI del CEM, art. 30 a 34, y no en el art. 22, referido al contrato de obra o servicio, derogado por el Real Decreto-ley 32/2021.

El cómputo de plazos del período de prueba debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el art. 5 del Código Civil, de forma que:

- 1) Si la duración se pactó por meses o por años, deberán ser contados de fecha a fecha.
- 2) Si se pactó por días (como es el caso del período de prueba para los Grupos 6 y 7), se computan como días naturales.

Es cierto también, que se admite pacto en contrario a lo establecido en el Código Civil. En este sentido, el CEM sólo habla de días laborales para referirse a la interrupción del período de prueba, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes o (de forma genérica) en los contratos formativos (art. 11.4.b)) y art. 14.3 ET, vigentes desde el 30.03.2022 y no respecto al cómputo de los límites de la duración del período de prueba.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL